



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del doce de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

| <u>Exp. N°</u>    | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>  |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 19-019364-0007-CO | 2021002723     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 19-022084-0007-CO | 2021002724     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 16:54 horas de 1° de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo, respecto de la tardanza del Hospital México de programar la cirugía que se le prescribió, y se resuelva lo que en Derecho corresponda.   |
| 20-004101-0007-CO | 2021002725     | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Maricela Salas Estrada, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-005703 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.  |
| 20-004643-0007-CO | 2021002726     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión.   |
| 20-010857-0007-CO | 2021002727     | RECURSO DE AMPARO | En cuanto a la desobediencia alegada por el recurrente, no ha lugar a la gestión. Sobre el reclamo relativo a las nuevas medias que requiere el recurrente, desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 14:10 horas del 8 de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.  |
| 20-011274-0007-CO | 2021002728     | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-011698-0007-CO | 2021002729     | RECURSO DE AMPARO | La gestión presentada por el recurrente resulta improcedente al haberse presentado fuera del plazo previsto en el artículo 12 de ley de Jurisdicción Constitucional. De oficio, este Tribunal adiciona el Por Tanto de la sentencia No.2020-014657, de las 9:20 horas de 5 de agosto de 2020, para que el mismo se lea de la siguiente manera: Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, Directora General y Subdirector del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique el ultrasonido de mamas que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.”   |
| 20-012408-0007-CO | 2021002730 | RECURSO DE AMPARO        | Desglócese el escrito recibido a las 05:43 horas de 5 de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.   |
| 20-014645-0007-CO | 2021002731 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión.   |
| 20-016058-0007-CO | 2021002732 | RECURSO DE AMPARO        | Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:10 horas del 9 de febrero de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.  |
| 20-016160-0007-CO | 2021002733 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión de desobediencia.  |
| 20-018001-0007-CO | 2021002734 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico; así como a Elisa Robles Flaqué, en su condición de Directora y, Roxana Arias Murillo, en su condición de Coordinadora del Programa de Vacunación, ambas del Área de Salud de Escazú-COOPESANA R.L., todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 20-018756-0007-CO | 2021002735 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.-  |
| 20-020465-0007-CO | 2021002736 | RECURSO DE AMPARO        | Se reitera al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N°2020023315 de las 09:05 horas del 04 de diciembre de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.   |
| 20-020484-0007-CO | 2021002737 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-021067-0007-CO | 2021002738 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 20-021310-0007-CO | 2021002739 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 20-021761-0007-CO | 2021002740 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Salud. Se ordena a Ángela Morales Soto, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de La Unión, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, notifique al recurrente las actuaciones realizadas en virtud de la denuncia ambiental presentada. Además, deberá dar seguimiento a la orden sanitaria emitida, a fin de garantizar su cumplimiento. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 20-021786-0007-CO | 2021002741 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia: 1) Se ordena a Ingrid Campos Leiva, en su condición de Jefa de la Oficina Subregional Aguirre Parrita del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que en el plazo máximo de 8 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia se remita la denuncia presentada ante ellos el 22 de septiembre de 2020 al Ministerio de Salud. 2) También se ordena a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de Alcalde, y a Kenneth Mauricio Pérez Vargas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Quepos, que en el plazo máximo de 8 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia respondan formalmente a la denuncia presentada ante ellos el 21 de septiembre de 2020. 3) Adicionalmente, se ordena a Ingrid Campos Leiva, en su condición de Jefa de la Oficina Subregional Aguirre Parrita del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación; y a Marta Aguilar Varela, en su condición de Directora a.i. del Instituto Geográfico Nacional, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada realicen las actuaciones correspondientes para que, en el plazo máximo de TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, delimiten el ecosistema de manglar de la zona de Quepos. 4) Asimismo, se ordena a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de Alcalde, a Kenneth Mauricio Pérez Vargas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Quepos; a la Jefa de la Oficina Subregional Aguirre Parrita del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera conjunta y coordinada, incluso con otras instituciones competentes, adopten de forma INMEDIATA las medidas necesarias para mitigar y prevenir la contaminación generada por las aguas residuales del asentamiento El Cocal. 5) Igualmente, se ordena a las autoridades recurridas que, en el plazo máximo de SEIS MESES a partir de la notificación de esta sentencia, definan la naturaleza jurídica y el régimen normativo aplicable al territorio donde se encuentra el asentamiento. 6) Que una vez definida la situación legal y el régimen aplicable del territorio en cuestión, en el plazo máximo de VEINTICUATRO MESES contado a partir de la notificación de esta |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | sentencia, deberán las autoridades recurridas, según sus respectivas competencias, brindar una solución definitiva al problema de contaminación por aguas residuales que se genera en la zona del asentamiento El Cocal, misma que afecta al medioambiente. Respecto a lo pretendido sobre la contaminación por desechos sólidos y la construcción de un alcantarillado o planta de tratamiento de residuos para el asentamiento El Cocal, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Quepos, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente, respecto a la ejecución de esta sentencia, en lo referente a las órdenes 3), 4), 5) y 6) y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese. |
| 20-021912-0007-CO | 2021002742 | RECURSO DE AMPARO | Desglócese el escrito recibido a las 12:00 horas de 23 de enero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.  |
| 20-021953-0007-CO | 2021002743 | RECURSO DE AMPARO | En cuanto a la desobediencia alegada por el recurrente, no ha lugar a la gestión. Sobre el reclamo en relación a la lista de espera en que fue incluido el amparado, desglócese el escrito agregado al expediente digital a las 15:00 horas del 8 de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.   |
| 20-022085-0007-CO | 2021002744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde Municipal de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado la totalidad de la información solicitada el 04 de noviembre de 2020, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 20-022111-0007-CO | 2021002745 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando cuarto de esta sentencia.  |
| 20-022282-0007-CO | 2021002746 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 20-022327-0007-CO | 2021002747 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-  |
| 20-022428-0007-CO | 2021002748 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y  |



28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | estima que el caso debe resolverse por el fondo   |
| 20-022769-0007-CO | 2021002749 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.   |
| 20-022862-0007-CO | 2021002750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza en efectuar las valoraciones ordinaria y extraordinaria. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General, Jefe el Departamento de Trabajo Social, Jefe del Departamento de Orientación, Jefe del Departamento de Psicología y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, todos de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que: a) dentro del plazo de UN MES se lleven a cabo las valoraciones ordinaria y extraordinaria del tutelado, b) una vez llevadas a cabo las valoraciones, se remita de inmediato los acuerdos respectivos al Instituto Nacional de Criminología, para que resuelva lo que en Derecho corresponda y, c) se le notifique lo dispuesto al privado de libertad, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento en que se haya resuelto en definitiva sobre las valoraciones. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, para lo de su cargo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 20-023026-0007-CO | 2021002751 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 20-023028-0007-CO | 2021002752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el artículo 41 Constitucional. Se ordena a Leonel Salas Araya, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre, y a Marianela Fallas Villalobos, en su calidad Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se contesten por escrito las gestiones presentadas por el recurrente ante dichas oficinas en fechas 17 de noviembre y 9 de setiembre, ambas de 2020, respectivamente, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-  |
| 20-023034-0007-CO | 2021002753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamentos sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 20-023085-0007-CO | 2021002754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega de la información académica del amparado, solicitada el 10 de diciembre de 2020. En consecuencia, se ordena a Sandra Ratto Pinamonti, en su condición de Presidenta de la Asociación Franco Costarricense de Enseñanza, o a quien ocupe ese cargo, para que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le brinde la información que solicitó el 10 de diciembre de 2020. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Asociación Franco Costarricense de Enseñanza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 20-023187-0007-CO | 2021002755 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-023203-0007-CO | 2021002756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 20-023222-0007-CO | 2021002757 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-   |
| 20-023251-0007-CO | 2021002758 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Vásquez Brenes, en condición de Jefe del Área de Evaluación del Estado de Invalidez de la Dirección de Calificación de la Invalidez, y a Evelyn Brenes Molina, en condición de Administradora a.i. de la Sucursal en Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por el amparado en fecha 18 de enero de 2020. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 20-023265-0007-CO | 2021002759 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.-   |
| 20-023315-0007-CO | 2021002760 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya   |



28/04/2021 15:02:11

|  |            |                          |  |
|--|------------|--------------------------|--|
|  |            |                          | García y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como habeas corpus. Notifíquese.-  |
| 20-023374-0007-CO                        | 2021002761 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 20-023428-0007-CO                        | 2021002762 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.   |
| 20-023432-0007-CO                        | 2021002763 | RECURSO DE AMPARO        | En cuanto al reclamo del accionante por la imposibilidad de comunicarse con el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 350-2021 de las 9:15 horas de 8 de enero de 2021 y en la sentencia n.º 774-2021 de las 9:15 horas de 15 de enero de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 20-023469-0007-CO                        | 2021002764 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 20-023478-0007-CO                        | 2021002765 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, y a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Preberi de Pérez Zeledón, o a quienes ocupan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 20-023512-0007-CO                        | 2021002766 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Vega Villalobos, en su condición de director ejecutivo, y a Rafael Magaña Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes a sus competencias para que, en el plazo de 10 días, constados a partir de la notificación de esta resolución, se le informe a la recurrente sobre las gestiones por ella presentadas y relacionadas con la inexistencia de una casetilla y su solicitud de construcción, para que resguarde a las personas durante la época lluviosa. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-023546-0007-CO                        | 2021002767 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 20-023600-0007-CO                        | 2021002768 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso en cuanto al ius variandi abusivo. En lo demás se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-000012-0007-CO                        | 2021002769 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 21-000025-0007-CO<br>28/04/2021 15:02:11 | 2021002770 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en condición de Alcalde Municipal de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ostente el cargo de Director del   |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Departamento de Planificación Urbana y Territorial de la misma corporación municipal para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida y resuelta la denuncia presentada por la amparada el 30 de octubre de 2020. Esto conlleva que se realice la inspección que corresponda, que se adopten las medidas pertinentes y que se comunique a la amparada sobre todas las actuaciones y resultados de las mismas. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-000028-0007-CO | 2021002771 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 21-000032-0007-CO | 2021002772 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglóse el escrito recibido a las 13:34 horas de 2 de febrero de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.   |
| 21-000038-0007-CO | 2021002773 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la desatención que se reclama al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-000063-0007-CO | 2021002774 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso por lesión al derecho de justicia pronta y cumplida. En consecuencia, se ordena a Carlos Robles Segura, en condición de Director a.i de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al momento de realizarse la valoración ordinaria del recurrente [NOMBRE 001], en el mes de febrero del año en curso, tal y como se ha indicado en el informe rendido a esta Sala, se cuente con el informe correspondiente de la última oferta laboral aportada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus. Notifíquese. - |
| 21-000068-0007-CO | 2021002775 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Viceministro Administrativo, a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, y a José Luis Miranda Jiménez, Jefe de la Unidad de Educación Indígena, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata, a la notificación de esta sentencia, coordinen lo pertinente para que los estudiante bajo la modalidad de CINDEA en el Centro Educativo Palenque Toinjibe, reciban la educación correspondiente a la materia de matemáticas, así como el efectivo acompañamiento en el proceso de aprendizaje y retroalimentación, para lo cual el Ministerio de  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Educación Pública deberá designar, de entre las personas educadoras que ya se encuentran nombradas, el docente que sea necesario para tal propósito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-000132-0007-CO | 2021002776 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Carlos Robles Segura, Director a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente el informe social y el estudio victimológico efectuado a su nombre. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-000179-0007-CO | 2021002777 | RECURSO DE AMPARO        | Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente No. 20-12937-0007-CO.  |
| 21-000180-0007-CO | 2021002778 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-000310-0007-CO | 2021002779 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-000469-0007-CO | 2021002780 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-000562-0007-CO | 2021002781 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión en cuanto a la disconformidad con la prueba solicitada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia. Se reitera a Wendy Blanco Donaire y a Victoria Quesada Alpízar, en sus calidades respectivas de Jueza de Familia y Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias, ambas de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-000958 de las 9:15 horas de 15 de enero de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.   |
| 21-000603-0007-CO | 2021002782 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.   |
| 21-000609-0007-CO | 2021002783 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Electricidad, se declara sin   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Instituto Costarricense de Electricidad de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 21-000629-0007-CO | 2021002784 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por la infracción del numeral 41 de la Constitución Política. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-000729-0007-CO | 2021002785 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-000770-0007-CO | 2021002786 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-000779-0007-CO | 2021002787 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-000788-0007-CO | 2021002788 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi. Se ordena a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a enviar los respectivos informes relacionados con la valoración ordinaria del tutelado al Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando V. Notifíquese. |
| 21-000867-0007-CO | 2021002789 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.  |
| 21-000870-0007-CO | 2021002790 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en lo que respecta a la imposibilidad del amparado de enviar los documentos requeridos. En consecuencia, se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional de Liberia o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de inmediato, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo pertinente para que, en caso de que al momento de la notificación de esta Sentencia no se haya hecho, se envíen los documentos requeridos por el amparado a la Sala Constitucional, y al Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste. Asimismo, deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizarle a los privados de libertad de ese centro penal la remisión de sus gestiones a la Sala Constitucional, así como a cualquier otro despacho jurisdiccional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales en relación con la parte dispositiva de este pronunciamiento y le ordena a Carlos Mora Chavarría, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que, de inmediato, adopte las medidas necesarias para garantizarle a los privados de libertad de ese centro la remisión de sus gestiones a los diversos despachos judiciales. Notifíquese.-  |
| 21-000889-0007-CO | 2021002791 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Pablo Pacheco Blanco, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen los cargos, que adopten de forma inmediata todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencias, para que al recurrente se le entregue en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la silla de ruedas que requiere. Lo anterior, según los criterios de su médico tratante y bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-000907-0007-CO | 2021002792 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, se le realice a la recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, esto en el mes de abril de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-000923-0007-CO | 2021002793 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 21-000925-0007-CO | 2021002794 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Warner Carvajal Lizano, en su condición de director la Oficina de Servicios Generales de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la tutelada la información requerida en las gestiones planteadas el 1° y 15 de diciembre de 2020, y se le notifique lo correspondiente al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-000943-0007-CO | 2021002795 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a CARLOS ROBLES SEGURA, en su calidad de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata remita al Instituto Nacional de Criminología lo solicitado con la formalidad requerida. Asimismo, se ordena a GUSTAVO SOLORIZANO ARIAS, en su calidad de Sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez recibida toda la documentación requerida, se resuelva lo que corresponda en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique al tutelado lo pertinente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese.- |
| 21-000961-0007-CO | 2021002796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-000982-0007-CO | 2021002797 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 21-000995-0007-CO | 2021002798 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.  |
| 21-001029-0007-CO | 2021002799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-001037-0007-CO | 2021002800 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001044-0007-CO | 2021002801 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y rechazan de plano este recurso.   |
| 21-001051-0007-CO | 2021002802 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la C.C.S.S., o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco Ribociclib+ Fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-001067-0007-CO | 2021002803 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Oldemar García Segura y a Olman Adrián Álvarez Zamora, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan esos cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas pluviales en el camino que lleva a San Antonio de Salitrillos de Aserrí, según lo denunciado por los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] . Lo anterior se deberá realizar en el plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 21-001072-0007-CO | 2021002804 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en   |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 16 de febrero de 2021, se celebre la cita virtual que se otorgó a la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 21-001085-0007-CO | 2021002805 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese la parte recurrente a lo resuelto en las sentencias No. 2021-00047 de las 09:15 horas del 05 de enero de 2021 y No. 2021-826 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso   |
| 21-001087-0007-CO | 2021002806 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión presentada por el recurrente el 17 de julio de 2019 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de diez días, contado a partir del momento en que aporte la documentación prevenida. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-   |
| 21-001091-0007-CO | 2021002807 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, Asistente Técnico de Enlace y Gestión Médica de la Dirección General, y a Mark Eduardo Thomas García, Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la siguiente información que solicitó: "... que se me otorgue por escrito cada detalle del día evaluado, desde la hora de entrada hasta la hora de salida, con detalles tales como número de pacientes atendidos y la duración con cada uno de ellos, así como todas las interrupciones y consultas realizadas, llamadas telefónicas entrantes, inclusive los tiempos de alimentación... Yo no estoy solicitando el informe de los colegas, pues no me compete a mi conocer lo que ellos realizan o no". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-001123-0007-CO | 2021002808 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yorlery Cabalceta Acuña, en su condición de directora general de la Clínica Moreno Cañas, así como a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo de TRES MESES, constados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en virtud de sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-001128-0007-CO | 2021002809 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ejerzan esos cargos, que en el término de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan las órdenes que estén dentro de sus atribuciones y competencias, para que se resuelva como corresponda y se comunique lo resuelto, la gestión presentada por la tutelada desde el 22 de abril del 2020. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 21-001139-0007-CO | 2021002810 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la falta de potabilidad del agua. Se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares y a Verónica Alvarado González, por su orden presidente ejecutivo y coordinadora de la Agencia Comercial de Escazú, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que de inmediato lleven a cabo todas las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada reciba agua potable. Además, deberán disponer lo necesario para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, realicen y ejecuten un plan remedial para dar solución definitiva al problema de falta de potabilidad de agua objeto de este recurso, para lo cual se advierte a la parte tutelada que deberá prestar la colaboración   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | razonablemente necesaria a los efectos de que las autoridades recurridas puedan solventar el problema acusado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-001150-0007-CO | 2021002811 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a la Dirección Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, girar las ordenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la cita requerida por el recurrente en un plazo no mayor a UN MES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-   |
| 21-001161-0007-CO | 2021002812 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Marco Antonio Rojas Zeledón, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-001172-0007-CO | 2021002813 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001174-0007-CO | 2021002814 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al salario adeudado por la segunda bisemana de diciembre de 2020. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Gestión de   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 12 de febrero de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la segunda bisemana de diciembre de 2020. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 21-001176-0007-CO | 2021002815 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada al 18 de diciembre de 2020. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Taciano Lemos Pires y Karol Leticia Obando Barboza, por su orden director general y jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado al 18 de diciembre de 2020, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-001177-0007-CO | 2021002816 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001185-0007-CO | 2021002817 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-   |
| 21-001194-0007-CO | 2021002818 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001197-0007-CO | 2021002819 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Willy Lazo Rojas, en su condición de Coordinador del Departamento de Recurso Humanos de la Fábrica Nacional de Licores o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] la información que solicitó mediante oficio SIPROCNP 91-2020, de fecha 31 de agosto de 2020. Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contenciosa administrativa. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro ponen nota. Notifíquese.   |
| 21-001201-0007-CO | 2021002820 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Chavarría Barrantes, en su condición de Directora General del Área de Salud de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta completa y certificada del oficio N° DLFAD-31-2020 de 23 de diciembre de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 21-001206-0007-CO | 2021002821 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 21-001227-0007-CO | 2021002822 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Asdrúbal Mora Hernández, Director a.i del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el artículo 17 de la Sesión Extraordinaria 5661, de 27 de enero de 2021, sea notificado a Daniel Martínez Serrano. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la tramitación de este asunto como un habeas corpus. |
| 21-001239-0007-CO | 2021002823 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001247-0007-CO | 2021002824 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Alfaro Mena, en su condición de Presidenta Ejecutiva a.i. del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le deberá depositar a la amparada, el beneficio económico correspondiente a la beca aprobada a su favor. Se le advierte a la recurrida, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 21-001284-0007-CO | 2021002825 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-   |
| 21-001310-0007-CO | 2021002826 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-001318-0007-CO | 2021002827 | RECURSO DE AMPARO        | Se adiciona lo siguiente en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-002338 de las 9:15 horas del 5 de febrero de 2021: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa", para que se lea correctamente y de forma íntegra: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese". |
| 21-001319-0007-CO | 2021002828 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.   |
| 21-001321-0007-CO | 2021002829 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 21-001335-0007-CO | 2021002830 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de pago del subsidio por concepto de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del periodo del 20 de junio al 31 de julio, ambos de 2020. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos y a Arnoldo León Quesada, por su orden gerente financiero y jefe del Subárea Asesoría de Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago del subsidio por concepto de incapacidad de la amparada, correspondiente al periodo del 20 de junio al 31 de julio, ambos de 2020. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-001339-0007-CO | 2021002831 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anais Magally Salazar Corrales, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la información requerida por el recurrente en su gestión de fecha 26 de noviembre de 2019. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-001340-0007-CO | 2021002832 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001383-0007-CO | 2021002833 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Francisco Brenes Villalobos, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita de control programada en el Servicio de Ortopedia para el recurrente en fecha 27 de abril de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>   |
| 21-001401-0007-CO | 2021002834 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico necesario para atender su condición de salud y, b) se le brinde el mismo, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p> |
| 21-001423-0007-CO | 2021002835 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-</p>   |
| 21-001428-0007-CO | 2021002836 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>   |
| 21-001446-0007-CO | 2021002837 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p>   |
| 21-001452-0007-CO | 2021002838 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a todas las cuestiones denunciadas y solicitadas por el</p>  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | amparado en su denuncia de 22 de julio del 2020. Deberá además coordinar con el recurrente para realizar la entrega de la copia certificada del expediente que se tramita en el gobierno local por la construcción del puente denunciado previo pago del costo de las mismas. Lo anterior bajo la consideración que si, a su juicio, lo solicitado contiene datos privados, sensibles o confidenciales de las partes involucradas, deberá suprimir los mismos antes de la remisión de las copias del expediente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-001471-0007-CO | 2021002839 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001473-0007-CO | 2021002840 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 21-001477-0007-CO | 2021002841 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001478-0007-CO | 2021002842 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del CAIs Dr. Marcial Fallas Díaz, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en condición de Director Médico del CAIs Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora fecha indicada, 7:00 horas del 15 de febrero de 2021, se realice el examen de colonoscopia a la amparada; y en el plazo de tres días elabore y entregue el resultado del mismo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-001484-0007-CO | 2021002843 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente Sonia María Vargas Gamboa se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-001485-0007-CO | 2021002844 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada de forma certificada, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias y especies fiscales. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 21-001487-0007-CO | 2021002845 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se indique al tutelado cuándo se le facilitará la información que solicitó y, b) apenas esté disponible, de inmediato se le facilite. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-001490-0007-CO | 2021002846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.  |
| 21-001492-0007-CO | 2021002847 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia en la fecha indicada en el informe, sea el 15 de febrero de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 21-001494-0007-CO | 2021002848 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 21-001504-0007-CO | 2021002849 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona lo siguiente en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021-002572 de las 10:05 horas del 9 de febrero de 2021: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa", para que se lea correctamente y de forma íntegra: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán y Adrián José Li Wing Chin, por su orden asistente enlace técnico y gestión, representante por delegación de la dirección general y jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese". |
| 21-001510-0007-CO | 2021002850 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-001526-0007-CO | 2021002851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera, en su condición de Subtesorero Nacional, y al Jefe de la Unidad de Servicio al Usuario y Apoyo Interno del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se facilite al recurrente la información administrativa que requirió el 25 de enero de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 21-001529-0007-CO | 2021002852 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifique al tutelado lo resuelto con respecto a la impugnación incoada el 14 de diciembre de 2020. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
| 21-001531-0007-CO | 2021002853 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001532-0007-CO | 2021002854 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Francisco Arce Astorga, en condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que de forma inmediata traslade la gestión del amparado a la Administración Municipal de la misma corporación, a fin de que se prosiga con su tramitación y se brinde la respuesta correspondiente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 21-001536-0007-CO | 2021002855 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 21-001539-0007-CO | 2021002856 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 21-001545-0007-CO | 2021002857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.   |
| 21-001548-0007-CO | 2021002858 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades de la Municipalidad de Buenos Aires de lo indicado en el considerando V de   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | esta sentencia. Notifíquese.  |
| 21-001556-0007-CO | 2021002859 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 21-001558-0007-CO | 2021002860 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.  |
| 21-001570-0007-CO | 2021002861 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Asdrúbal Mora Hernández, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 21-001572-0007-CO | 2021002862 | RECURSO DE               | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | AMPARO            | daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Julia León Wong, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para coordinar el traslado del paciente y mantener la fecha otorgada para la atención requerida para las 07:30 horas del 19 de febrero de 2021, siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas del paciente que impida su realización, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas, que deberán coordinar el traslado del privado de libertad amparado a la cita en cuestión. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-001581-0007-CO | 2021002863 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en relación con los agravios atinentes al centro penal recurrido.  |
| 21-001584-0007-CO | 2021002864 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001586-0007-CO | 2021002865 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 21-001589-0007-CO | 2021002866 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 21-001605-0007-CO | 2021002867 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de marzo de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Cirugía del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 21-001606-0007-CO | 2021002868 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001619-0007-CO | 2021002869 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Julia León Wong, jefe a. i. Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita de control programada en el Servicio de Odontología para el recurrente en fecha 31 de marzo de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez Araya García y Sánchez Navarro, ponen nota, el Magistrado Rueda Leal, pone notas y salva parcialmente el voto. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Salazar Alvarado dan razones diferentes. |
| 21-001621-0007-CO | 2021002870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.   |
| 21-001633-0007-CO | 2021002871 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001645-0007-CO | 2021002872 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001649-0007-CO | 2021002873 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-001652-0007-CO | 2021002874 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ilse María Gutiérrez Soto en su condición de Alcaldesa y a Yorleni Porras Córdoba, en su condición de Abogada a.i. de Cobros, ambas de la Municipalidad de Guatuso, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | partir de la notificación de esta sentencia, respondan y comuniquen la gestión planteada por la parte recurrente el 18 de diciembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro salvan el voto y rechazan de plano este recurso. Notifíquese.   |
| 21-001660-0007-CO | 2021002875 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, así como a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, coordinar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, al amparado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere para tratar su cardiopatía. Esto, según criterio técnico de sus médicos tratantes y su condición particular de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-   |
| 21-001670-0007-CO | 2021002876 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 21-001671-0007-CO | 2021002877 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Karol Obando Barboza, por su orden director general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario del salario adeudado por el mes de diciembre de 2020 en la fecha indicada – 12 de febrero de 2021- lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague lo adeudado por ese concepto, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto, no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 21-001684-0007-CO | 2021002878 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Vega Villalobos, director ejecutivo del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | sentencia, se le brinde al recurrente la información que actualmente se tenga respecto a la ubicación de las paradas de buses en las rutas referidas en la gestión del 11 de enero de 2021; asimismo, que se le indique en qué fecha se le proporcionarán los datos actualizados, de acuerdo con el proceso de depuración y actualización que se informó se llevará a cabo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 21-001685-0007-CO | 2021002879 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 21-001690-0007-CO | 2021002880 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Clínica La Reforma, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en Odontología de la Clínica La Reforma, se realicen al amparado todos los procedimientos previos de operatoria y periodoncia, que sean necesarios para ser referido a la especialidad de Prostodoncia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-001699-0007-CO | 2021002881 | RECURSO DE AMPARO | Archívase el expediente.  |
| 21-001708-0007-CO | 2021002882 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001722-0007-CO | 2021002883 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>   |
| 21-001726-0007-CO | 2021002884 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001729-0007-CO | 2021002885 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente   |
| 21-001730-0007-CO | 2021002886 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-001739-0007-CO | 2021002887 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001753-0007-CO | 2021002888 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo final del Considerando III de esta Sentencia.-   |
| 21-001759-0007-CO | 2021002889 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y respecto a la gestión del 23 de noviembre de 2020, en lo concerniente a "(...) De igual manera, ruégole aclarar si a partir del 22 de mayo del 2018 contra el patrimonio (sic) del Fondo, se ha imputado algún gasto administrativo (...)". Se ordena a Arnoldo Hernández Solano, en su condición de presidente de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la información solicitada en la gestión del 23 de noviembre de 2020, en lo concerniente a "(...) De igual manera, ruégole aclarar si a partir del 22 de mayo del 2018 contra el patrimonio (sic) del Fondo, se ha imputado algún gasto administrativo (...)", y le notifique tales circunstancias al recurrente al medio señalado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p> |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 21-001783-0007-CO | 2021002890 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 21-001798-0007-CO | 2021002891 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001812-0007-CO | 2021002892 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-   |
| 21-001815-0007-CO | 2021002893 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.  |
| 21-001835-0007-CO | 2021002894 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 21-001839-0007-CO | 2021002895 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera e incertidumbre que se reclama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de Directora General y de jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 6 de mayo de 2021, se someta al amparado a la cirugía que reclama, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-001845-0007-CO | 2021002896 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ostenten el cargo de Gerente General, Director de Servicios Médicos Hospitalarios y Director de Servicios Médicos, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A. que en el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente sentencia giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para brindar y comunicar la respuesta al recurrente de la consulta enviada el 22 de diciembre de 2020. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-   |
| 21-001847-0007-CO | 2021002897 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese. |
| 21-001853-0007-CO | 2021002898 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 21-001868-0007-CO | 2021002899 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 21-001869-0007-CO | 2021002900 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puentes, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Gineco- obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 22 de febrero de 2021, la amparada sea atendido en el Servicio de Gineco- obstetricia de ese nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 21-001876-0007-CO | 2021002901 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea intervenido quirúrgicamente durante el lapso de su internamiento; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-001879-0007-CO | 2021002902 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (03 de marzo de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-  |
| 21-001881-0007-CO | 2021002903 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; y a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de JEFE DE ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA GENERAL, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-001885-0007-CO | 2021002904 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente en el Servicio de Optometría para el 3 de marzo de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 21-001886-0007-CO | 2021002905 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora General y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 21-001887-0007-CO | 2021002906 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnny Álvarez Molina y Efrén Díaz Soto, respectivamente, en condición de Director General a.i. y de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de abril de 2021, la amparada sea sometida al procedimiento quirúrgico que se reclama, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-001891-0007-CO | 2021002907 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a  |



28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía prescrita en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota parte. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 21-001894-0007-CO | 2021002908 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>  |
| 21-001897-0007-CO | 2021002909 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>   |
| 21-001903-0007-CO | 2021002910 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>  |
| 21-001910-0007-CO | 2021002911 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Guillermo Mendieta Ramírez, en calidad de Sub-director general a cargo del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta</p>   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el examen de ultrasonido venoso prescrito a la amparada por el médico especialista del Servicio de Vascular Periférico, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Notifíquese.-   |
| 21-001911-0007-CO | 2021002912 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 21-001912-0007-CO | 2021002913 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-001916-0007-CO | 2021002914 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Manuel Antonio Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte tutelada sea internada y le sea practicada la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-  |
| 21-001920-0007-CO | 2021002915 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jousser Cruz Badila y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea atendida en la fecha indicada en el informe, sea el 1° de marzo de 2021; lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-001921-0007-CO | 2021002916 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le realice la cita de valoración programada para el 24 de febrero de 2021 con la Dra. Natalia Vargas Quesada en ese centro médico y se determine si procede la intervención quirúrgica que se reclama. En caso que el médico tratante disponga dicha intervención, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración del 24 de febrero de 2021, se realice la cirugía que requiere el paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>   |
| 21-001924-0007-CO | 2021002917 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 15 de marzo de 2021 en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p> |
| 21-001930-0007-CO | 2021002918 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 21-001943-0007-CO | 2021002919 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la amparada no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 21-001944-0007-CO | 2021002920 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando, una vez realizados los análisis pre operatorios, estos arrojen que no existe alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez, Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.- |
| 21-001958-0007-CO | 2021002921 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente Yazer Antonio Valdivia. Se le ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector en ejercicio del Instituto Nacional de Criminología, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director del centro penal recurrido de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. -   |
| 21-001959-0007-CO | 2021002922 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -  |
| 21-001962-0007-CO | 2021002923 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de abril de 2021; lo anterior siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 21-001966-0007-CO | 2021002924 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea internado durante el mes de abril de 2021, y le sea practicada la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-  |
| 21-001973-0007-CO | 2021002925 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-001978-0007-CO | 2021002926 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-001979-0007-CO | 2021002927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte tutelada sea internada durante el mes de abril de 2021, y le sea practicada la cirugía que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.- |
| 21-001998-0007-CO | 2021002928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha indicada en el informe, sea en febrero de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 21-002000-0007-CO | 2021002929 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-002002-0007-CO | 2021002930 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el tutelado, sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.- |
| 21-002004-0007-CO | 2021002931 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.  |
| 21-002005-0007-CO | 2021002932 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-022384 de las 9:15 horas de 20 de noviembre de 2020.   |
| 21-002006-0007-CO | 2021002933 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.  |
| 21-002010-0007-CO | 2021002934 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.  |
| 21-002014-0007-CO | 2021002935 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 21-002020-0007-CO | 2021002936 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano  |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | <p>Lemos Pires en su calidad de Director General y Víctor Sequeira Rodríguez en su calidad de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencia [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (21 de abril del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>   |
| 21-002027-0007-CO | 2021002937 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere la parte recurrente. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Adriana Pérez Hernández, en su condición de Jefe del Servicio de Endocrinología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades de la UAI Pabru Presberi con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, la parte amparada sea valorada presencialmente en la especialidad de Psiquiatría de ese centro médico a las 12:00 horas del 31 de marzo del 2021 con el Dr. Johan Córdoba. Asimismo, se ordena a la autoridad hospitalaria recurrida que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte accionante sea valorada en Telemedicina por el médico especialista en endocrinología, Dr. Mora Aguilar el 12 de abril de 2021 a las 10:00 horas. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 21-002029-0007-CO | 2021002938 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUSTAVO SOLÓRZANO ARIAS, en condición de Sub director del Instituto Nacional de Criminología y a DANILO MESÉN SALAS, en condición de</p>  |



28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | director general y presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que se resuelva lo correspondiente en relación con la ubicación del tutelado. Asimismo, se les ordena no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-  |
| 21-002031-0007-CO | 2021002939 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVID MONGE DURÁN, en condición de Director General y, a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHING, en condición de Jefe a.c. Servicio de Cirugía (oftalmología), ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DANILO MESÉN SALAS, en condición de director general y a RENZO SÁNCHEZ HERRERA, encargado del área médica, ambos del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de Julio o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (17 de febrero de 2021), siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y de no ser posible su realización, deberá ser reprogramada dentro de un plazo razonable. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.- |
| 21-002046-0007-CO | 2021002940 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de espera para la devolución del pasaporte retenido. Se ordena a Raquel Vargas Jauberth, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para mantener la cita programada el 11 de junio de 2021, en la Dirección General de Migración y Extranjería. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 21-002053-0007-CO | 2021002941 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 21-002055-0007-CO | 2021002942 | RECURSO DE HABEAS        | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            | CORPUS                   |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-002057-0007-CO | 2021002943 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Sub-Director a.i, Director General a/c., y a Eugenia Cruz Harley, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 9:00 horas del 02 de marzo de 2021, la recurrente sea valorada en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 21-002062-0007-CO | 2021002944 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 21-002066-0007-CO | 2021002945 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-002081-0007-CO | 2021002946 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-002093-0007-CO | 2021002947 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-   |
| 21-002100-0007-CO | 2021002948 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan cursar el amparo.-   |
| 21-002109-0007-CO | 2021002949 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-  |
| 21-002110-0007-CO | 2021002950 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de marzo de 2021, el amparado sea atendido en Reemplazo Articular del Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002112-0007-CO | 2021002951 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente.  |
| 21-002114-0007-CO | 2021002952 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.  |
| 21-002121-0007-CO | 2021002953 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.   |
| 21-002128-0007-CO | 2021002954 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, en relación con el tutelado Kevin Eduardo Zúñiga Porras. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario  |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso, en cuanto a los tutelados Félix Eduardo Pérez Rojas, Jean Franco de la A Morales, y José Pablo Torres Elizondo. Notifíquese.-  |
| 21-002137-0007-CO | 2021002955 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprogramme la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Urología, para atender su problema prostático. Además, en el mismo plazo, que se le programe y realice la cirugía pendiente por el hidrocele en el escroto que le fue diagnosticado. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 21-002145-0007-CO | 2021002956 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-002151-0007-CO | 2021002957 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002153-0007-CO | 2021002958 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.   |
| 21-002164-0007-CO | 2021002959 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-002167-0007-CO | 2021002960 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002171-0007-CO | 2021002961 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002174-0007-CO | 2021002962 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-002185-0007-CO | 2021002963 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-002187-0007-CO | 2021002964 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 21-002188-0007-CO | 2021002965 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a David Monge Durán y Yensy Steller Morales, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria   |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|  |            |                          |   |
|--|------------|--------------------------|---|
|  |            |                          | con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-   |
| 21-002189-0007-CO                        | 2021002966 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.  |
| 21-002196-0007-CO                        | 2021002967 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-  |
| 21-002205-0007-CO                        | 2021002968 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso.-   |
| 21-002225-0007-CO                        | 2021002969 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-002228-0007-CO                        | 2021002970 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002239-0007-CO                        | 2021002971 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002252-0007-CO                        | 2021002972 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades jurisdiccionales recurridas de lo indicado en el considerando VI.   |
| 21-002255-0007-CO                        | 2021002973 | RECURSO DE AMPARO        | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.   |
| 21-002274-0007-CO                        | 2021002974 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (11 de marzo de 2021) y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002280-0007-CO<br>28/04/2021 15:02:11 | 2021002975 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002281-0007-CO                        | 2021002976 | RECURSO DE               | Se rechaza de plano el recurso.-  |

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | AMPARO                   |  |
| 21-002283-0007-CO | 2021002977 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 21-002284-0007-CO | 2021002978 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII de esta Sentencia.-   |
| 21-002291-0007-CO | 2021002979 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-002305-0007-CO | 2021002980 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-002318-0007-CO | 2021002981 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002321-0007-CO | 2021002982 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país.  |
| 21-002325-0007-CO | 2021002983 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.  |
| 21-002326-0007-CO | 2021002984 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002328-0007-CO | 2021002985 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.- |
| 21-002330-0007-CO | 2021002986 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002342-0007-CO | 2021002987 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CAI Vilma Curling Rivera, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese  |
| 21-002349-0007-CO | 2021002988 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002366-0007-CO | 2021002989 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002375-0007-CO | 2021002990 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002389-0007-CO | 2021002991 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002390-0007-CO | 2021002992 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002392-0007-CO | 2021002993 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002393-0007-CO | 2021002994 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |



Documento firmado digitalmente

5303460-1-18701

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 21-002401-0007-CO | 2021002995 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.  |
| 21-002403-0007-CO | 2021002996 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002418-0007-CO | 2021002997 | RECURSO DE AMPARO        | Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-02327 de las 9:15 horas de 5 de febrero de 2021.  |
| 21-002419-0007-CO | 2021002998 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.   |
| 21-002420-0007-CO | 2021002999 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002424-0007-CO | 2021003000 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respeten las fechas establecidas para las citas que requiere el amparado, 19 y 22 de abril del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 21-002426-0007-CO | 2021003001 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 21-002434-0007-CO | 2021003002 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 21-002435-0007-CO | 2021003003 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002445-0007-CO | 2021003004 | RECURSO DE AMPARO        | Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º19-021342-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.  |
| 21-002446-0007-CO | 2021003005 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002463-0007-CO | 2021003006 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.   |
| 21-002469-0007-CO | 2021003007 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 21-002475-0007-CO | 2021003008 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 21-002477-0007-CO | 2021003009 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.   |
| 21-002479-0007-CO | 2021003010 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002483-0007-CO | 2021003011 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 21-002484-0007-CO | 2021003012 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002487-0007-CO | 2021003013 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002491-0007-CO | 2021003014 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002497-0007-CO | 2021003015 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002498-0007-CO | 2021003016 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002500-0007-CO | 2021003017 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002501-0007-CO | 2021003018 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002502-0007-CO | 2021003019 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002503-0007-CO | 2021003020 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002506-0007-CO | 2021003021 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002509-0007-CO | 2021003022 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002513-0007-CO | 2021003023 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002515-0007-CO | 2021003024 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002517-0007-CO | 2021003025 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.  |
| 21-002521-0007-CO | 2021003026 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002524-0007-CO | 2021003027 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002530-0007-CO | 2021003028 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002531-0007-CO | 2021003029 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002532-0007-CO | 2021003030 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002540-0007-CO | 2021003031 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002541-0007-CO | 2021003032 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Jessica Montoya Corrales, respectivamente, en condición de Director General y de Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 15 de febrero de 2021, se realice el TC simulación al amparado, y se disponga el inicio del tratamiento reclamado, en un plazo no mayor de un mes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El |



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 21-002542-0007-CO | 2021003033 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002545-0007-CO | 2021003034 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002546-0007-CO | 2021003035 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002550-0007-CO | 2021003036 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002551-0007-CO | 2021003037 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002552-0007-CO | 2021003038 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002563-0007-CO | 2021003039 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002567-0007-CO | 2021003040 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002571-0007-CO | 2021003041 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002572-0007-CO | 2021003042 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 21-002582-0007-CO | 2021003043 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002588-0007-CO | 2021003044 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.   |
| 21-002589-0007-CO | 2021003045 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002591-0007-CO | 2021003046 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002594-0007-CO | 2021003047 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002599-0007-CO | 2021003048 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 21-002603-0007-CO | 2021003049 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 21-002608-0007-CO | 2021003050 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002611-0007-CO | 2021003051 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002613-0007-CO | 2021003052 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002621-0007-CO | 2021003053 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-   |
| 21-002625-0007-CO | 2021003054 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002627-0007-CO | 2021003055 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.   |
| 21-002632-0007-CO | 2021003056 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002634-0007-CO | 2021003057 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 21-002637-0007-CO | 2021003058 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 21-002638-0007-CO | 2021003059 | RECURSO DE HABEAS        | Archívese el expediente.  |



Documento firmado digitalmente

28/04/2021 15:02:11

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | CORPUS                   |  |
| 21-002641-0007-CO | 2021003060 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002649-0007-CO | 2021003061 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-002654-0007-CO | 2021003062 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Sánchez Navarro consignan razones particulares. |
| 21-002655-0007-CO | 2021003063 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002659-0007-CO | 2021003064 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 21-002666-0007-CO | 2021003065 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-002689-0007-CO | 2021003066 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002695-0007-CO | 2021003067 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002697-0007-CO | 2021003068 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002705-0007-CO | 2021003069 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002706-0007-CO | 2021003070 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 21-002713-0007-CO | 2021003071 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002726-0007-CO | 2021003072 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002731-0007-CO | 2021003073 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002745-0007-CO | 2021003074 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002747-0007-CO | 2021003075 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002749-0007-CO | 2021003076 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002760-0007-CO | 2021003077 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002764-0007-CO | 2021003078 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002765-0007-CO | 2021003079 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002767-0007-CO | 2021003080 | CONFLICTO CONSTITUCIONAL | Se rechaza de plano el conflicto formulado.  |
| 21-002772-0007-CO | 2021003081 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.                    |
| 21-002785-0007-CO | 2021003082 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 21-002799-0007-CO | 2021003083 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.                    |

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:02:11

**Fernando Castillo V.**